



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0921 DE 2021
21-04-2021



20211700009215

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de nueve (9) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Guido Alfonso Baloco Jiménez	17100910	20203201035732
2	Mónica Naranjo Alvarado	33480045	20203201027272
3	William Pérez Franco	13356383	20203201013132
4	Benjamín Otero Hernández	13232422	20203201012062
5	Gilberto Villamizar Díaz	19056672	20203201012022
6	Arnoldo Ramírez Parra	13230770	20203201010512
7	Jesús Alejandro Osorio Contreras	13235789	20203201010242
8	Miguel Ángel Muñoz Suarez	13234977	20203201010452
9	Julio Cesar Restrepo Sánchez	10094833	20203200999882
10	Manuel Hernando Uribe Romero	13251640	20203200999012
11	Martha Lucía Gómez Gómez	21873734	20203200998682
12	José Marino Sastoque Cubillos	19200250	20203200998762
13	Jaime Darío Araque García	13225552	20203200998692
14	Antonio María Lozano Villamizar	13220515	20203200998542
15	Ana Esther Lizarazo de Cáceres	37228776	20203200998092
16	Alberto Germán Morales	14870497	20203200994752
17	María del Carmen Barrera Arboleda	41531252	20203200994722
18	Luis Mario Osorio Valor	16256082	20203200990382
19	María Consuelo Arcila Gutiérrez	24340384	20206000980982
20	Gonzalo Giraldo Salazar	10245741	20206000958492
21	Alberto Giraldo Narváez	10118288	20206000963642
22	Hernando Ramírez Hernández	4396436	20203200988102
23	José Miguel Jabonero Venegas	3055092	20196000995412
24	Yolanda Suárez de Quijano	21012586	20196000854302
25	María Edilma Maya Jaramillo	43410042	20186000800532
26	Edgar de Jesús Orlas Álzate	3487720	20196000238572
27	Yadira Judith Domínguez Medrano	39268582	20186000155912

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Guido Alfonso Baloco Jiménez	Técnico, Código 4010, Grado 07	Resolución Nro.1865 del 18/10/2001	Por renuncia regularmente aceptada literal b artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Mónica Naranjo Alvarado	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14	Resolución Nro. 20207100882 del 23/07/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR
3	William Pérez Franco	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución Nro.111 del 07/03/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Benjamín Otero Hernández	Instructor, Código 3010, Grado 17 ⁴	Resolución Nro.01784 del 02/08/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Gilberto Villamizar Díaz	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución Nro.195 del 25/04/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Arnoldo Ramírez Parra	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución Nro.390 del 20/09/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Jesús Alejandro Osorio Contreras	Profesional, Código 2020, Grado 06	Resolución Nro.420 del 31/07/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	Miguel Ángel Muñoz Suarez	Instructor, Código 3010, Grado 16	Resolución Nro.090 del 04/06/2009	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	Julio Cesar Restrepo Sánchez	Oficinista, Código 5010, Grado 02	Resolución Nro.001511 del 26/09/2018	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Manuel Hernando Uribe Romero	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución Nro.071 del 19/05/2009	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Martha Lucía Gómez Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Resolución Nro.2059 del 27/08/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Alcaldía Municipal de Marinilla -Antioquia
12	José Marino Sastoque Cubillos	Instructor, Código 3010, Grado 10	Resolución Nro.00105 del 30/06/2009	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Jaime Darío Araque García	Instructor, Código 3010, Grado 14	Resolución Nro.546 del 25/07/2001	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Antonio María Lozano Villamizar	Profesional, Código 2020, Grado 08	Resolución Nro. ⁵ del 24/08/1999	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Ana Esther Lizarazo de Cáceres	Instructor, Código 3010, Grado 11	Resolución Nro.126 del 13/03/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Alberto Germán Morales	Auxiliar Área de Salud, Código 45900 Grado 01	Resolución Nro.763 del 17/06/2003	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	María del Carmen Barrera Arboleda	Instructor, Código N/A, Grado 29	Resolución Nro. 000023 del 12/03/2013	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

⁴ Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

⁵ El Acto Administrativo es ilegible

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
18	Luis Mario Osorio Valor	Jefe, Código 47910, Grado 01 ⁶	Resolución Nro.003692 del 04/07/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	María Consuelo Arcila Gutiérrez	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Resolución Nro. 0120 del 08/05/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	E.S.E. Assbasalud
20	Gonzalo Giraldo Salazar	Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08	Resolución Nro. 0053 del 27/02/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	E.S.E. Assbasalud
21	Alberto Giraldo Narváez	Instructor, Código 3010, Grado 17	Resolución Nro. 181 del 11/08/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Hernando Ramírez Hernández	Instructor, Código 3010, Grado 14	Resolución Nro. 310 del 23/11/2001	Por renuncia regularmente aceptada literal b artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
23	José Miguel Jabonero Venegas	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15	Resolución Nro.1385 del 09/10/2018	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Superintendencia Financiera de Colombia
24	Yolanda Suárez de Quijano	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 06	Certificado de Defunción Nro. A 2348028	Por muerte literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Tocaima
25	María Edilma Maya Jaramillo	Asistente Administrativo, Código N/A, Grado N/A	Resolución Nro.055 del 23/05/1995	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Santa Lucia
26	Edgar de Jesús Orlas Álzate	Celador, Código N/A, Grado N/A	N/A ⁷	Por muerte numeral 10) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Alcaldía Municipal de Girardota - Antioquía
27	Yadira Judith Domínguez Medrano	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19	N/A ⁸	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte

⁶ Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

⁷ El jefe de personal no adjunta el certificado de defunción, no obstante, en el folio 2 del expediente se observa una suscripción por parte de la notaría Octava de Medellín la defunción en el folio 2907684 del 21 de julio de 1997.

⁸ Mediante certificado del Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, refiere que obedeció a renuncia voluntaria, y que, aunque no se encontró copia del acto administrativo, se adjunta la copia de la carta de renuncia.

de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Guido Alfonso Baloco Jiménez	17100910	Técnico, Código 4010, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Mónica Naranjo Alvarado	33480045	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14	Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR
3	William Pérez Franco	13356383	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Benjamín Otero Hernández	13232422	Instructor, Código 3010, Grado 17 ⁹	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Gilberto Villamizar Díaz	19056672	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Arnoldo Ramírez Parra	13230770	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Jesús Alejandro Osorio Contreras	13235789	Profesional, Código 2020, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	Miguel Ángel Muñoz Suarez	13234977	Instructor, Código 3010, Grado 16	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	Julio Cesar Restrepo Sánchez	10094833	Oficinista, Código 5010, Grado 02	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Manuel Hernando Uribe Romero	13251640	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Martha Lucía Gómez Gómez	21873734	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Alcaldía Municipal de Marinilla - Antioquía
12	José Marino Sastoque Cubillos	19200250	Instructor, Código 3010, Grado 10	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Jaime Darío Araque García	13225552	Instructor, Código 3010, Grado 14	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Antonio María Lozano Villamizar	13220515	Profesional, Código 2020, Grado 08	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Ana Esther Lizarazo de Cáceres	37228776	Instructor, Código 3010, Grado 11	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Alberto Germán Morales	14870497	Auxiliar Área de Salud, Código 45900 Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	María del Carmen Barrera Arboleda	41531252	Instructor, Código N/A, Grado 29	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
18	Luis Mario Osorio Valor	16256082	Jefe, Código 47910, Grado 01 ¹⁰	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	María Consuelo Arcila Gutiérrez	24340384	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	E.S.E. Assbasalud
20	Gonzalo Giraldo Salazar	10245741	Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08	E.S.E. Assbasalud
21	Alberto Giraldo Narváez	10118288	Instructor, Código 3010, Grado 17	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Hernando Ramírez Hernández	4396436	Instructor, Código 3010, Grado 14	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
23	José Miguel Jabonero Venegas	3055092	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15	Superintendencia Financiera de Colombia

⁹ Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

¹⁰ Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
24	Yolanda Suárez de Quijano	21012586	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 06	Alcaldía Municipal de Tocaima
25	María Edilma Maya Jaramillo	43410042	Asistente Administrativo, Código N/A, Grado N/A	E.S.E. Hospital Santa Lucia
26	Edgar de Jesús Orlas Álzate	3487720	Celador, Código N/A, Grado N/A	Alcaldía Municipal de Girardota - Antioquia
27	Yadira Judith Domínguez Medrano	39268582	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19	E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Guido Alfonso Baloco Jiménez	Calle 42 Sur Nro.44-09 Bogotá D.C
2	Mónica Naranjo Alvarado	Calle 04 Nro. 02 - 24 Parque el Cerrito Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca monaral84@gmail.com
3	William Pérez Franco	Calle 0 Nro. 4E - 93 Quinta Bosch Cúcuta - Norte de Santander
4	Benjamín Otero Hernández	Carrera 25 A Nro. 35-26 B/ El Oasis Yopal - Casanare
5	Gilberto Villamizar Díaz	Calle 14 N Nro. 14 AE-47 Grata mira Cúcuta - Norte de Santander
6	Arnoldo Ramírez Parra	Calle 1N Nro. 15 AE- 25 Parques Residenciales III Cúcuta - Norte de Santander aramirezpa15@gmail.com
7	Jesús Alejandro Osorio Contreras	Calle 1 AN Nro. 1 E-83 B/ Quinta Bosch Cúcuta- Norte de Santander jaosorio@hotmail.com
8	Miguel Ángel Muñoz Suarez	Calle 22 AN Nro. 2-46 Prados del Norte Cúcuta - Norte de Santander
9	Julio Cesar Restrepo Sánchez	Carrera 7 Nro. 15-36 801 Pereira- Risaralda
10	Manuel Hernando Uribe Romero	AV. 7AE # 4N-36 B/ Los Pinos Cúcuta - Norte de Santander
11	Martha Lucía Gómez Gómez	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	José Marino Sastoque Cubillos	Carrera 3 Nro. 1-73 Urb. Mónaco Villa del Rosario- Norte de Santander
13	Jaime Darío Araque García	Manzana 14A Lote 3 Ciudad Jardín Cúcuta- Norte de Santander
14	Antonio María Lozano Villamizar	Calle 3A nro. 5A - 45 B/ Pescadero Cúcuta- Norte de Santander
15	Ana Esther Lizarazo de Cáceres	Calle 7 AN Nro. 13E-41 Los Acacios- Cúcuta- Norte de Santander
16	Alberto Germán Morales	Carrera 3E Nro. 4A-34 Buga- Valle del Cauca
17	María del Carmen Barrera Arboleda	Carrera 51F Nro. 54-52 Sevilla - Valle del Cauca
18	Luis Mario Osorio Valor	Calle 44A Nro. 26-45 Palmira - Valle del Cauca
19	María Consuelo Arcila Gutiérrez	Calle 11 B Nro. 44-09 Apto. 304 Manizales Caldas coniarcala2315@hotmail.com
20	Gonzalo Giraldo Salazar	Calle 50 Nro. 17-05 Las Américas - Manizales - Caldas gogisa275@gmail.com
21	Alberto Giraldo Narváez	Gamma 2 Bloque 17 Apto 317 La Villa Pereira - Risaralda cachacho960@hotmail.com
22	Hernando Ramírez Hernández	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
23	José Miguel Jabonero Venegas	Carrera 16 Nro. 160 - 65 Apto 1 Bogotá - Cundinamarca
24	Yolanda Suárez de Quijano	N/A
25	María Edilma Maya Jaramillo	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
26	Edgar de Jesús Orlas Álzate	N/A
27	Yadira Judith Domínguez Medrano	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR	Avenida Esperanza No.62-49 Ps 6 y 7 Bogotá - Cundinamarca
2	E.S.E. Assbasalud	Calle 27 Nro. 12-32 Barrio San José - Manizales Caldas
3	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Calle 2N Avenida 4 y 5 Barrio Pescadero Cúcuta - Norte de Santander
4	Alcaldía Municipal de Marinilla -Antioquía	Calle 30 Nro. 30-13 Parque Principal Marinilla -Antioquía
5	E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita	Calle 31 con Carrera 18 Barrio El Palmar Caucaasia - Antioquía
6	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Calle 52 2 Bis 15 Cali - Valle del Cauca
7	E.S.E. Hospital Santa Lucia	Calle 69 Nro. 50-220 Sector El Eden Fredonia- Antioquía
8	Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7 Nro. 4-49 Bogotá D.C.
9	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Carrera 8 Nro. 26 - 79 Pereira - Risaralda
10	Alcaldía Municipal de Tocaima	Carrera 9* Calle 5 Esquina Tocaima - Cundinamarca
11	Alcaldía Municipal de Girardota - Antioquía	Cra 15 # 6-35 Girardota -Antioquía
12	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Diagonal 45D No.19-72 Bogotá D.C
13	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Kilómetro 10 Vía al Magdalena Manizales - Caldas

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 21 de Abril de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Carlos Alfredo Cerón Bastidas - Analista RPCA - DACA
Verificó: Yenny Yaneth Zárate Zúñiga - Profesional Especializado RPCA - DACA
Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez - Analista RPCA - DACA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - Coordinadora RPCA - DACA